



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Agosto de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado contra la empresa denominada [REDACTED]

carácter de **Representante Legal**; en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al **Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal de la fracción del Predio Rustico** [REDACTED] misma que tuvo por objeto verificar

1. *Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*
2. *Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*
3. *Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en la fracción del predio rustico [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] de los Casos, Chiapas, por lo que procedieron a levantar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección, pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, por lo que con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, en cumplimiento a la orden de inspección antes descrita y con fundamento en los artículos 47 párrafos segundo y tercero y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 160 párrafo cuarto y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los inspectores actuantes determinaron como medida de seguridad la **suspensión temporal total** de las actividades de apertura de calles, instalación de cajas de registro y otras que conllevan al cambio de uso del suelo en terrenos en la fracción del predio rustico [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda "**SUSPENDIDO**", con número de folio [REDACTED] sobre una tabla de madera en una parte de la [REDACTED]

CUARTO.- Que con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la empresa denominada [REDACTED] fue notificada mediante comparecencia personal del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria antes referida, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedente en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó **ratificar** la medida de seguridad impuesta por los inspectores actuantes al momento de realizar la diligencia de inspección, misma que quedó plenamente precisada en párrafos anteriores.

165

166

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEXTO.- Así también, en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a la referida empresa sujeta a procedimiento, el cumplimiento de la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el [REDACTED]

[REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en los que realizó las manifestaciones que a derecho de su mandante le convinieron en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidos en los términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I, II y III, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 167 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican [REDACTED]

[REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de la irregularidad antes mencionada, la empresa denominada [REDACTED] resultaba como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente señalada y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la referida irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la empresa sujeta a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO: No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en virtud de que se realizaron dichas actividades y con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito a esta Delegación Federal el cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución, mediante escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo y forma ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas; a realizar las manifestaciones que estimó pertinentes y que a derecho de su mandante le convinieron, en relación con la actuación de esta autoridad. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2017.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)** de la presente resolución, el [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

... Reconocemos expresamente que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, y que fueron realizados [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con lo estipulado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que tampoco se cuenta con el documento idóneo con el que se pueda dar el debido cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito." (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

las manifestaciones vertidas por el [REDACTED]

[REDACTED] puede advertir que la referida empresa sujeta a procedimiento declara expresamente que llevó a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esto es así en razón de que en las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, declaró literalmente lo siguiente:

"...Reconocemos expresamente que no se cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, y que fueron realizados en [REDACTED]

" (Sic)

Tal declaración expresa hace prueba plena contra de la empresa denominada [REDACTED] esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)

Derivado de lo anterior, dicha declaración expresa, implica la aceptación de la referida empresa sujeta a procedimiento de que no cuenta con la autorización expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los cuales para mejor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: 0 [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.”

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II.** Lugar y fecha;
- III.** Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV.** Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo,

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si la empresa denominada [REDACTED], no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la empresa sujeta a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y señalada en el **numeral 1** del **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución.

Al respecto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se puede advertir que la referida empresa sujeta a procedimiento declara expresamente que no cuenta con el documento idóneo para dar cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, misma que consiste en presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el predio rustico denominado [REDACTED]

X.- En lo que respecta a la medida de seguridad impuesta por el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, misma que fue ratificada en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, consistente en:

- La **suspensión temporal total** de las actividades de apertura de calles, instalación de cajas de registro y otras que conlleven al cambio de uso del suelo en terrenos en la fracción del [REDACTED]

por lo que procedieron a colocar el sello con la leyenda “**SUSPENDIDO**”, con número de folio [REDACTED], sobre una tabla de madera en una parte de la superficie afectada en la fracción del [REDACTED]

Dicha medida cambiara de situación jurídica, de conformidad con lo establecido en líneas anteriores y con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XI.- Derivado de lo anterior, se advierte que la empresa denominada [REDACTED], al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en razón de que la [REDACTED] de la referida empresa sujeta a procedimiento, declaró expresamente que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente.” (Sic)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuado**, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que la citada empresa sujeta a procedimiento **declaró expresamente** que no cuenta con la autorización que se le requirió, derivado de los hechos por los que se le inició procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251."

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió la [REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió la referida empresa sujeta a procedimiento, a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió la [REDACTED]

Variable", esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo que realizó sin contar con la autorización correspondiente, y con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el predio rustico denominado "Carmen Guadalupe", ubicado en Calle Chichen Itzá, Colonia Maya, en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

172
177

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región.

Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por la descrita empresa sujeta a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde la [REDACTED]

[REDACTED], realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y derivado de dichas actividades se afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se afectó vegetación forestal típica de un bosque de pino – encino, la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10% y una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por [REDACTED], por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa sujeta a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere, para el caso que nos ocupa, la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

“Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 1 hectárea.....	\$1,021.34
II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....	\$1,414.15
III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$2,985.43
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....	\$5,970.87
V. De más de 200 hectáreas.....	\$9,113.44

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.” (Sic)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el **“Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

“Artículo 1.- Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Concepto	Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana				
	Templado frío	Tropical	Árido y semiárido	Humedales o transición tierra mar	
				Manglares	Otros Humedales
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	\$ 26,508.95	\$ 18,363.30	\$ 14,002.49	\$ 59,992.23	\$ 188,556.75

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea.**

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **4,681.96 metros cuadrados**, se desprende que la referida empresa sujeta a procedimiento no realizó la erogación monetaria de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos sesenta y tres 30/100 m. n.) pesos**, por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por la referida empresa sujeta a procedimiento, la cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por la empresa sujeta a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED]

[REDACTED], es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, la citada empresa sujeta a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva ordenada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que no presentó la autorización que se le requirió, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no encuentra elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional de la [REDACTED], derivado de la irregularidad en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACION DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, se advierte que la empresa sujeta a procedimiento interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO** de la presente resolución, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, la precitada empresa sujeta a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

174

175



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección antes mencionada, en cuyas foja 04, se asentó que la [REDACTED]

[REDACTED], tiene como actividad principal la construcción del proyecto denominado Fraccionamiento "Residencial La Moraleja"; que los terrenos en donde la empresa sujeta a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, son propiedad de dicha empresa; que para llevar a cabo sus actividades no cuenta con empleados; que desconoce a cuánto asciende el monto del capital de las actividades que realizan.

Derivado de lo anterior, corre agregado a las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado la documental pública consistente en el instrumento notarial número [REDACTED], de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, pasado ante la fe del [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se constituyó la [REDACTED] y en donde se establece claramente que el capital con el que cuenta asciende a la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m. n.).

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de la [REDACTED], es de señalarse que no exhibió prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, se puede advertir que para la realización de sus actividades, dicha empresa cuenta con un Representante Legal, quienes realizan las gestiones y promociones necesarias, por tanto, se puede establecer que la referida empresa sujeta a procedimiento cuenta con la asesoría adecuada en cada una de las actividades que realiza y que le permiten desempeñar sus funciones, además, de que se trata de una persona moral, de lo anterior se traduce que cuenta con las condiciones sociales y culturales suficientes y necesarias para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de la [REDACTED], dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

G) LA REINCIDENCIA:

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** que anteceden, se puede observar que la [REDACTED]

al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el predio rustico denominado “Carmen Guadalupe”, ubicado en Calle Chichen Itzá, Colonia Maya, en el municipio de San Cristóbal

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14-3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de las Casas, Chiapas; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 32,868.00 pesos (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Que [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED], es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED]

[REDACTED] y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] la suspensión temporal total de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La temporalidad de dicha suspensión, correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto la [REDACTED]

[REDACTED], comparezca y presente la documentación idónea con la que demuestre que ha dado el debido cumplimiento a las medidas correctivas, así como, a las medidas de compensación y restauración, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

CUARTO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanan las infracciones en las que incurrió la [REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No.: 0 [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Reglamento, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se le hace saber a la referida empresa infractora, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
- 2.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED] en su [REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.
- 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 4,681.96 metros cuadrados, que se encontraba conformada por vegetación forestal típica de bosque de pino – encino; la cual tiene una cobertura de copa mayor al 10%, formando una masa arbolada mayor a 1,500 metros cuadrados; estas actividades fueron realizadas en los terrenos con los que cuenta dicha empresa, mismos que se ubican en el [REDACTED] esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.
- 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 02-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta autoridad, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED], deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a la [REDACTED]

[REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

SEXTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados la [REDACTED]

[REDACTED] para el cumplimiento de las medidas de compensación ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta autoridad, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SÉPTIMO.- Se le hace saber la [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento la [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

NOVENO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "1", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de \$ 32,868.00 pesos (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.), equivalente a 450 (cuatrocientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, impuesta a la [REDACTED]

DÉCIMO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0047-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chiapas es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DÉCIMO TERCERO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que la presente resolución administrativa se notifique personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo

[REDACTED], en su carácter de **Representante Legal**; copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, en el domicilio ubicado

[REDACTED], con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.-** Cúmplase.-----

[Firma autógrafa]

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JCK*JEECH/magv

SIN TEXTOS



Procuraduría
Protección
Osteología